C I R C U LA R CSJQUC25-74

Fecha: 8 de julio de 2025

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS.

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA QUINDIO.

Asunto: Liquidación Patrimonial. Uriel de Jesús Betancur Múnera CC. 7554630

Apreciados Consejeros,

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia Oficio No. 0765 del 3 de junio de 2025, suscrito por la Secretaria del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío, relacionado con el proceso de Liquidación Patrimonial del señor Uriel de Jesús Betancur Múnera, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7´554.630, proceso radicado con el número 630013103003-2025-00138-00.

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos el correo electrónico: j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

JAIME ARTEAGA CÉSPEDES
Presidente

c.c Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia

JAC / WLG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
Calle 20A No. 14-15 Of 601 Edif. Gómez Arbeláez
Tel. 606-3110521 Ext. 5103
Correo**:** j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio número 765
03 de Junio de 2025

Señores
BOLETÍN INFORMATIVO CENDOJ
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL QUINDÍO
informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co
todosrj@cendoj.ramajudicial.gov.co
L.C

Asunto: Informar apertura proceso
Proceso: Liquidación Patrimonial
Deudor: Uriel de Jesús Betancur Múnera CC. 7554630
Radicado: 63001-31-03-003-2025-00138-00

Cordial saludo.

Por medio del presente se informa que, en el asunto de la referencia, mediante auto de 30 de mayo del año en curso, se dispuso OFICIAR a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra el deudor para que los remitan al presente proceso de liquidación patrimonial, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. Adviértase que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

Se advierte que de no existir proceso alguno no se debe emitir respuesta.

Se anexa Auto de 30-05-2025 (PDF- 014).

Copia apoderado. Dr. Javier Alexander Gutiérrez Vega
abogadojaviergutierrez@gmail.com

Atentamente,

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
Secretaria

Firmado Por:

Yady Marcela Arias Loaiza
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd455843ea17b19cc6c68d19b5e7d7a5805cf86e89d63715e3cf9225984e308**
Documento generado en 03/06/2025 11:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

Asunto: Providencia de Apertura
Proceso: Liquidación Patrimonial
Deudor: Uriel de Jesús Betancur Múnera
Radicado: 63001-31-03-003-2025-00138-00
Auto: AC1°-1076-2025

Mayo treinta (30) de dos mil veinticinco (2025)

I. OBJETO

Proveer sobre la viabilidad de disponer la apertura de plano de la liquidación patrimonial descrita en la referencia.

II. ANTECEDENTES

Ariel Fernando Rincón Almeyda, en su condición de conciliador adscrito al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Armenia remitió las diligencias ante el fracaso de la negociación de deudas a la que se sometió Uriel de Jesús Betancur Múnera.

Tal expediente fue asignado inicialmente al Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, quien mediante auto de fecha 20 de mayo de 2025 lo rechazó por competencia, pues el valor de las acreencias superaba la mayor cuantía.

III. CONSIDERACIONES

El despacho es competente por expresa disposición del artículo 534 del C.G.P con la modificación dada por la Ley 2445/2025, que atribuyó el conocimiento, entre otros, de las liquidaciones patrimoniales de mayor cuantía, la que se establece a partir del monto total de capital de los pasivos relacionados por el deudor, que, para el caso, tras la deducción del pasivo del Banco Davivienda, sobre el que se realizó acuerdo bilateral, rebasan el equivalente a 150 SMLMV.

Por razón del territorio, advierte el citado canon que corresponderá al domicilio del deudor, en este caso, la ciudad de Armenia.

Frente a la petición de liquidación patrimonial, el inciso segundo del parágrafo primero del artículo 563 C.G.P, modificado por el

cuerpo legal referido líneas atrás establece los presupuestos formales cuando la liquidación patrimonial se deriva del fracaso de la negociación de deudas, tal como aquí ocurre, advirtiendo que sólo deben verificarse tres aspectos:

(i) Que en el expediente de la negociación de deudas obre el acta de fracaso expedida por un conciliador o por un notario;

(ii) Si es un conciliador, que este haga parte de la lista de conciliadores de un centro de conciliación o de una notaría*;*

(iii) Si es un conciliador de un centro de conciliación, este tenga autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Para el caso, con el expediente se acompañó el acta de fracaso de la negociación de deudas; además, obra registro del caso en el SICAAC, lo que permite establecer la condición del conciliador, así como la autorización del centro de conciliación al que pertenece, de modo que ha de procederse con el decreto de la apertura de la liquidación, con los efectos reglados en el artículo 564 procedimental.

El nombramiento del liquidador y sus dos suplentes se hará en uso de la Resolución DESAJARR25-417 a quienes siguen en turno; sus honorarios, conforme el Acuerdo PSAA15-10448, descontando el valor del activo sobre el que se logró acuerdo bilateral, quedando un valor de los activos de $124.000.000.

Se requerirá la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, pues en el curso de la negociación se logró acuerdo bilateral con el acreedor garantizado Banco Davivienda, excluyendo de la masa de bienes el bien respectivo.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar al apoderado del concursado, de quien se encontró vigente su tarjeta profesional y su correo electrónico coincide con el inscrito en el SIRNA.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante Uriel de Jesús Betancur Múnera.

SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de liquidador a Carlos Julio Arévalo Agudelo.

Como primer suplente se designa a Mercedes Castellanos Arias y como segundo suplente a Luis Emilio Correa Rodríguez, quienes habrán de ser citados en caso de no aceptación o remoción del designado.

Líbrese comunicación al canal digital del liquidador nombrado, advirtiendo que es de forzosa aceptación, así como que dispone del término de cinco días para manifestar su aceptación al cargo, de así indicarlo, remítase en forma inmediata link de acceso al expediente, acto con el que se entenderá posesionado del cargo e iniciarán los términos de su cargo.

TERCERO: SEÑALAR como honorarios provisionales a favor del liquidador la suma de $1.240.000.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días seguidos a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación de acreencias, así como a la cónyuge o compañera permanente, acerca de la existencia del proceso, así como para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, para que se hagan parte en el proceso.

Conforme sostiene el parágrafo del artículo 564 del C.G.P, El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que es de cargo del liquidador indicar si se acoge a esa alternativa, para que por intermedio del despacho se realice la publicación en tal registro.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, y la relación de acreencias, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, así como las actualizaciones de información que este hubiere hecho entre la primera y esta decisión. Para la valoración del inmueble y el vehículo automotor, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra el deudor para que los remitan al presente proceso de liquidación patrimonial, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. Adviértase que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

Líbrese oficio a través del Boletín Informativo Cendoj, así como al Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío. Adviértase que de no existir proceso alguno no se debe emitir respuesta.

SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de un depósito judicial a órdenes del juez del concurso.

OCTAVO: ADVERTIR al deudor sobre los efectos que se derivan de la apertura de la liquidación patrimonial previstos en el artículo 565 del C.G.P.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar en representación del concursado al abogado Javier Alexander Gutiérrez Vega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d8cdbc1ca24fd0270260b668d90495b9f95f2fa793b30008a5047efff77e09**

Documento generado en 30/05/2025 06:17:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJQU25-1414:
Fecha: 04- jun-2025
Hora: 11:49:01
Destino: Consejo Secc. Judic. del Quindío
Responsable: ARTEAGA CÉSPEDES, JAIME
No. de Folios: 3

Outlook

2025-00138 Of765 Comunica inicio liquidacion

Desde Juzgado 03 Civil Circuito - Quindío - Armenia <j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mar 03/06/2025 16:01
Para Boletin Informativo Cendoj - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj - Quindio - SIGOBius <mecsjquindio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC abogadojaviergutierrez@gmail.com <abogadojaviergutierrez@gmail.com>

2 archivos adjuntos (280 KB)
2025-00138 Of765ComunicaInicioLiquidacion ok.pdf; 014AutoAperturaLiquidacion.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
Calle 20 A número 14-15 Edificio Gómez Arbeláez Piso 6
Correo**: j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Armenia, Quindío.

Oficio número 765
Armenia, 03 de Junio de 2025

Señores
BOLETÍN INFORMATIVO CENDOJ
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL QUINDÍO
informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co;
mecsjquindio@cendoj.ramajudicial.gov.co;
L.C.

Asunto: **Informar apertura proceso**

Proceso: **Liquidación Patrimonial**
Deudor: Uriel de Jesús Betancur Múnera CC. 7554630
Radicado: 63001-31-03-003-2025-00138-00

Cordial saludo,

Por medio del presente le informo que actuando al interior del proceso de la referencia, mediante auto del 30-05-2025 se dispuso: "...*PRIMERO: DECRETAR la apertura de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante Uriel de Jesús Betancur Múnera*...". Lo anterior para los fines pertinentes.

(Ver Archivo(s) Anexo(s)# **02pdf**).

Atentamente,

Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito
Teléfono: 606 3110521 Ext 5103
Calle 20 A número 14-15 Edificio Gómez Arbeláez Piso 6
Armenia, Quindío

AKYG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO IMPORTANTE

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío informa que el canal habilitado para la recepción de los memoriales dirigidos a **procesos civiles** deben ser dirigidos únicamente al correo electrónico: j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de las demás partes cuando aplique.

Los memoriales relacionados con asuntos **constitucionales** como, contestación de tutela, respuestas en incidentes de desacato, escritos de Impugnación y todo lo relacionado para estos deben ser enviados al correo electrónico constitucionalj03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.